

Las revueltas en la monarquía hispánica durante el siglo XVIII: el levantamiento mapuche de 1766¹

*Revolts in the Spanish Monarchy in the Eighteenth Century:
The Mapuche Uprising of 1766*

*As revoltas na monarquia espanhola durante o século XVIII:
o levante mapuche de 1766*

<https://doi.org/10.22380/20274688.2975>

Recibido: 9 de noviembre de 2024 • Aprobado: 11 de noviembre de 2025



Nicolás Ignacio Rojas

Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile

nicolas.rojas.g@ug.uchile.cl • <https://orcid.org/0000-0003-0194-5834>

Resumen

Este artículo analiza la rebelión mapuche de 1766 en el reino de Chile, situándola en el contexto de las transformaciones políticas impulsadas por las reformas borbónicas. Para ello, se examinan tres proyectos reduccionales que buscaron congregar a los mapuches en pueblos y que influyeron en los acuerdos del Parlamento de Nacimiento (1764), en el que se aprobó la construcción de villas en territorio araucano. El estudio permite comprender este levantamiento como parte de las rebeliones hispanoamericanas del siglo XVIII y muestra cómo los mapuches, en su condición de vasallos del rey, defendieron en los parlamentos un “régimen especial” que reconocía su autogobierno, costumbres y tierras.

Palabras clave: rebelión de 1766, pueblo mapuche, régimen especial, reformas borbónicas

- 1 Este escrito deriva de mi tesis de maestría titulada “El reformismo fronterizo en Hispanoamérica: jurisdicción indígena en los márgenes del Biobío entre la monarquía borbónica y la república chilena (1793-1828)”, la cual se enmarca en el Proyecto Fondecyt de Iniciación núm. 11191108. Agradezco a Gabriel Entin, José M. Portillo, Jean-Frédéric Schaub, Cristian Valencia Paredes, Luis Jiménez Segura, Benjamín Gaillard-Garrido, Adonis Saldaña y Javiera Díaz por sus comentarios y observaciones a esta investigación.

Abstract

This article analyses the Mapuche rebellion of 1766 in the Kingdom of Chile, placing it in the context of the political transformations brought about by the Bourbon reforms. To this end, it examines three reduction projects that sought to bring the Mapuche together in settlements and influenced the agreements of the Parliament of Nacimiento (1764), where the construction of villages in Araucanian territory was approved. The study allows us to understand this uprising as part of the Spanish American rebellions of the 18th century, showing how the Mapuche, as vassals of the king, defended in the Parliaments a ‘special regime’ that recognized their self-government, customs, and lands.

Keywords: rebellion of 1766, Mapuche people, special regime, Bourbon reforms

Resumo

Este artigo analisa a rebelião mapuche de 1766 no reino do Chile, situando-a no contexto das transformações políticas impulsionadas pelas reformas borbônicas. Para isso, examinam-se três projetos de aldeamento que buscavam reunir os mapuches em povoados e que influenciaram os acordos do Parlamento de Nascimento (1764), onde foi aprovada a construção de vilas em território araucano. O estudo permite compreender esta revolta como parte das rebeliões hispano-americanas do século XVIII, mostrando como os mapuches, na sua condição de vassallos do rei, defenderam nos parlamentos um “regime especial” que reconhecia a seu autogoverno, suas costumes e suas terras.

Palavras-chave: rebelião de 1766, povo mapuche, regime especial, reformas borbônicas

Introducción

El siglo XVIII hispanoamericano se caracterizó por la implementación de políticas orientadas a robustecer el poderío de la monarquía española y a reposicionarla en el escenario internacional. Para ello, se impulsaron medidas destinadas a incrementar la recaudación fiscal —mediante nuevos impuestos—, fomentar la manufactura y promover redes comerciales entre la península y el Nuevo Mundo, con el fin de financiar tanto el sistema defensivo como el perfeccionamiento de la administración territorial².

Sin embargo, pese al relativo éxito de las reformas fiscales y administrativas, las políticas borbónicas quebraron el pacto entre los distintos cuerpos políticos

2 Allan Kuethe y Kenneth Andrien, *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII: guerra y reformas borbónicas, 1713-1796* (Editorial Universidad del Rosario, 2018).

—cabildos, gremios, pueblos de indios, etc.— que conformaban las sociedades hispanoamericanas y el rey, lo que derivó en múltiples rebeliones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII. Estos levantamientos lograron frenar ciertas medidas que afectaban privilegios tradicionales, como la regulación de los monopolios o el cobro de tributos, lo cual pone en evidencia que las reformas no fueron impuestas de forma unilateral, sino negociadas entre las autoridades reales y las corporaciones locales.

Este escrito analiza una rebelión usualmente tratada por la historiografía fronteriza chilena como un fenómeno aislado respecto del contexto imperial: la rebelión mapuche contra las reducciones (1766)³. A contrapelo de dicha lectura, se propone que este levantamiento respondió a una protesta de ciertas parcialidades mapuches contra las políticas reformistas impulsadas por los funcionarios de la Corona, quienes instrumentalizaron los acuerdos alcanzados en el Parlamento de Nacimiento de 1764 para imponer la reducción de los mapuches a vivir en villas.

En las últimas décadas, parte de las investigaciones sobre las fronteras hispanoamericanas y la historiografía mapuche han planteado que los parlamentos hispano-mapuches habrían consagrado una forma de “soberanía indígena”, entendida como la capacidad de las comunidades mapuches para mantener su independencia política con relación a la Corona a través de continuos acuerdos diplomáticos⁴. Sin embargo, este enfoque plantea una paradoja jurídica e histórica: ¿podía un pueblo conservar una soberanía efectiva si, al mismo tiempo, se declaraba vasallo de un monarca europeo?

Si bien historiadores como David J. Weber han sostenido que la declaración de lealtad de los indios al rey respondía a una ficción jurídica que constataría el “éxito” de las negociaciones por parte de los españoles, tal tesis resulta insuficiente para comprender las dinámicas de poder entre los mapuches y la monarquía. Un ejemplo de ello es que Weber sustenta su argumento en el “derecho internacional”, aludiendo a los preceptos de Emer de Vattel, filósofo suizo que concebía los tratados entre naciones como acuerdos que no suprimían el poder soberano de

3 Holdenis Casanova, *Las rebeliones araucanas del siglo XVIII: mitos y realidad* (Ediciones Universidad de la Frontera, 1987); José Manuel Zavala, *Los mapuches del siglo XVIII* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2011).

4 Dentro de las investigaciones que validan dicha hipótesis se encuentran: Carlos Lázaro Ávila, *La diplomacia de las fronteras indias en América* (Mapfre, 2005); Pablo Marimán Quemenedo *et al.*, *j...Escucha, winka...!: cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro* (Lom, 2006); José Bengoa, *Historia del pueblo mapuche: siglos XIX y XX* (Lom, 2017), y Filip Escudero, *Tapiwe Koyagtun 1825. ¿Autonomía o asimilación?: tres siglos de agencia política mapuche* (Kangaya, 2022).

cada entidad⁵. Sin embargo, el derecho internacional comenzó a consolidarse recién en el siglo XIX. Durante los siglos XVI-XVIII, las relaciones entre las monarquías europeas con sociedades no europeas se regían por el derecho de gentes —*ius gentium*—, marco jurídico que regulaba las negociaciones de diversa índole —tratados entre reinos, pactos entre pueblos o formas de incorporación—, sin que ello implicara la desaparición de los cuerpos políticos involucrados⁶.

Por otro lado, Florencia Roulet ha advertido que los pactos hispano-indígenas deben ser analizados con cautela, pues en muchos casos los funcionarios reales ocultaron o alteraron elementos de las negociaciones que no aparecen en las fuentes⁷. No obstante, esta precaución metodológica no implica descartar sin más la validez de los hitos consignados: si las autoridades hubiesen querido manipular por completo los relatos, habrían presentado a los mapuches como traidores a la monarquía, en lugar de insistir en su fidelidad al rey.

En esta línea comparativa resulta ilustrativo el caso comanche, pueblo nómada que habitaba en el septentrión novohispano y que puso en jaque la seguridad de la frontera norte durante el siglo XVIII⁸. Fue en 1786 que las autoridades reales firmaron un tratado que puso fin a las hostilidades con los comanches, unieron sus armas contra los apaches y establecieron un reglamento comercial con los indios. Además, este acuerdo contempló el reconocimiento de la presencia comanche en “Nuevo México, Texas, Colonia de Santander, y en cualquiera otra parte de los dominios de S. M.”; sin embargo, y a diferencia de otros acuerdos hispano-indígenas, los comanches no se declararon vasallos del rey⁹. Las tensiones fronterizas y algunos aspectos del tratado de 1786 no fueron muy distintas al caso mapuche, con la diferencia de que estos últimos sí se declararon vasallos del monarca español. Por ende: ¿qué estatus ocuparon dentro de la monarquía?

Una clave para abordar esta interrogante es el Parlamento de Quilín de 1641, cuya transcripción, realizada por Francis Goicovich, contradice las versiones de Diego de Rosales (1674) y Diego Barros Arana (1886). Mientras estos afirmaban que

5 David J. Weber, *Bárbaros: los españoles y sus salvajes en la era de la Ilustración* (Crítica, 2007), 310.

6 Saliha Belmessous, “What Is a Colonial Treaty?: Questioning the Visible and the Invisible in European and Non-European Legal Negotiations”, *Comparative Legal History* 10, núm. 2 (2022).

7 Florencia Roulet, “Con la pluma y la palabra: el lado oscuro de las negociaciones de paz entre españoles e indígenas”, *Revista de Indias* 64, núm. 231 (2004).

8 Pekka Hämmäläinen, *El imperio comanche* (Península, 2011), 12-16.

9 Abelardo Levaggi, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América* (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002), 268-273.

en dicho parlamento se fijó el río Biobío como frontera y se reconoció la independencia mapuche, Goicovich identificó tres acuerdos que no remiten directamente al establecimiento de una frontera: primero, los mapuches podrían volver a sus tierras sin ser perseguidos; segundo, no serían obligados a trabajar en las minas ni tampoco en encomiendas; y, tercero, que al declararse vasallos del rey obtendrían el mismo estatus que los llamados indios amigos¹⁰.

Los acuerdos establecidos en Quilín (1641) y en los parlamentos posteriores consolidaron la figura del rey como garante de la continuidad política y territorial de los mapuches. En ese marco, la Corona otorgó prerrogativas que buscaban normalizar las relaciones hispano-indígenas, lo que llevó a que los mapuches recurrieran a los parlamentos para exigirle a la monarquía el cumplimiento de los derechos derivados de su estatus de indios amigos. Sin embargo, su lealtad al monarca no implicaba una incorporación plena a los territorios de la monarquía ni tampoco una identificación con la identidad española.

La situación de los mapuches adquiere mayor sentido si se compara con otros casos dentro del orden compuesto de la monarquía hispana. En la península ibérica, el reino de Navarra y las provincias vascas conservaron sus normas y costumbres, además de gozar de formas de autogobierno reconocidas por el monarca español¹¹. En América, la provincia de Tlaxcala constituye un ejemplo paradigmático: su alianza con Hernán Cortés durante la conquista de México le permitió obtener privilegios específicos, autonomía relativa y un trato singular dentro del orden imperial en recompensa a su fidelidad¹². Estos casos evidencian que el vínculo político con el rey no implicó necesariamente una uniformidad institucional, sino que admitía un pluralismo jurídico gestionado por el soberano y sostenido por las comunidades locales¹³.

10 Francis Goicovich, "Un testimonio inédito y (casi) desconocido de la Paces de Quillín, 1641", *Cuadernos de Historia* 56 (2022): 406.

11 José María Portillo Valdés, *El sueño criollo: la formación del doble constitucionalismo en el País Vasco y Navarra* (Nerea, 2006).

12 José María Portillo Valdés, *Fuero indio: Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824* (El Colegio de México; Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2015).

13 Xavier Gil Pujol, "Integrar un mundo: dinámicas de agregación y de cohesión en la monarquía de España", en *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las monarquías ibéricas*, ed. por Óscar Mazín y José Ruiz Ibáñez (El Colegio de México, 2012).

Este marco comparativo resulta clave para reflexionar sobre la posición que ocuparon los mapuches, quienes, a diferencia de otros pueblos indígenas que resistieron la expansión hispana, se declararon reiteradamente súbditos del rey sin haber sido sometidos ni incorporados a las estructuras imperiales. Esta paradoja desafía las categorías tradicionales con que suele abordarse la relación entre los pueblos indígenas y la Corona española, y permite explorar una forma específica de vinculación jurídica con la monarquía, cuyo análisis invita a reconsiderar expresiones como los constantes “ruegos y contemplaciones” dirigidos por los *lonkos*¹⁴ a las autoridades hispánicas¹⁵. Desde esta perspectiva, este escrito se orienta a analizar cómo la rebelión de 1766, en diálogo con los parlamentos de 1764 y 1771, habría consolidado un régimen especial para el pueblo mapuche, en el marco de un ciclo de reformas imperiales que desencadenó múltiples rebeliones en distintas regiones de la monarquía católica.

De la monarquía foral de los Habsburgo a la Corona imperial borbónica

Tras la guerra de Sucesión Española (1700-1714), el nuevo rey, Felipe V, impulsó un conjunto de reformas destinadas a fortalecer el control sobre sus territorios y perfeccionar las instituciones de la monarquía. Entre estas medidas se encuentran los *Decretos de Nueva Planta* (1707-1716), la fallida creación del Virreinato de Nueva Granada entre 1717 y 1723 (reorganizado en 1739), el establecimiento del estanco del tabaco en Cuba y el traslado de la Casa de Contratación y el Consulado de Cargadores de Sevilla a Cádiz¹⁶. Todas estas políticas buscaron mejorar la eficiencia administrativa, racionalizar el aparato fiscal y consolidar la autoridad real tanto en la península como en América. Este proceso ha sido conceptualizado por José María Portillo como la *imperialización* hispánica: una reconfiguración de la monarquía que, a través de múltiples estrategias, pretendía robustecer el poderío y el prestigio internacional de la Corona castellana¹⁷.

14 *Lonko*: término mapuche para el jefe de un *rehue*, referido en las fuentes coloniales como cacique.

15 Gertrudis Payàs Puigarnau, ed., *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2018), 27.

16 Kuethe y Andrien, *El mundo*, XVIII.

17 José María Portillo Valdés, *Una historia atlántica de los orígenes de la nación y el Estado: España y las Españas en el siglo XIX* (Alianza, 2022), 62.

Una de las áreas prioritarias de reforma fue el sistema comercial. La expansión del contrabando, junto con la incapacidad de los mecanismos oficiales de control, llevó a ministros y funcionarios a debatir posibles soluciones para frenar el mercado negro y dinamizar el comercio imperial. El texto más influyente en estos debates fue el *Nuevo sistema*, tradicionalmente atribuido a José de Campillo y Cossío, aunque investigaciones recientes lo adjudican a Melchor Rafael de Macanaz¹⁸. Este documento proponía tres ejes para cimentar un imperio comercial católico: primero, que América, en tanto colonia, debía beneficiar directamente a la metrópoli; segundo, que las colonias existían para beneficiar a la patria; y, tercero, la instauración del libre comercio entre la península y América¹⁹. La implementación de estas ideas enfrentó resistencias estructurales, especialmente por la corrupción existente en los circuitos portuarios y en las rutas comerciales²⁰.

El combate contra estas prácticas se inscribía también en un segundo eje reformista: el debilitamiento progresivo del carácter compuesto de la monarquía²¹. A comienzos del siglo XVIII, la Corona española estaba formada por un conjunto de territorios y cuerpos políticos que, a pesar de sus diferencias políticas y culturales, compartían un mismo rey. Este ordenamiento político-jurídico, basado en la negociación y la coexistencia de jurisdicciones, era percibido como un obstáculo para los impulsos centralizadores que los funcionarios borbónicos pretendían imponer al conjunto de la monarquía católica²².

En este contexto, algunos letrados y juristas del mundo hispánico defendieron la integración de las Indias en igualdad de condiciones respecto a los demás reinos que componían la monarquía. Juan de Solórzano, por ejemplo, afirmó que América estaba constituida por múltiples corporaciones reconocidas por la Corona bajo la premisa legal de que su existencia era simultánea a la Conquista, y validó dicha condición a través del Consejo de Indias²³. No obstante, muchas de las reformas apuntaron a reforzar el control peninsular en el Nuevo Mundo debilitando

18 Fidel José Tavárez Simó, “La invención de un imperio comercial hispano, 1740-1765”, *Magallánica: Revista de Historia Moderna* 2, núm. 3 (2015).

19 José de Campillo y Cossío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América* (Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789).

20 Kuethe y Adrien, *El mundo*, 171-172.

21 John H. Elliot, “Una Europa de monarquías compuestas”, en *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)* (Taurus, 2010).

22 Anthony Pagden, “Cambiar Su Ser: Reform to Revolution in the Political Imaginary of the Ibero-American World”, en *The Burdens of Empire: 1539 to the Present* (Cambridge University Press, 2015).

23 Juan de Solórzano y Pereira, *Política indiana* (1647; Amberes: Henrico y Cornelio Verdussen, 1703).

privilegios corporativos heredados del periodo habsbúrgico: la venta de cargos administrativos a españoles-americanos, los monopolios locales y la expulsión de los jesuitas en 1767 son claros ejemplos de esta tendencia²⁴.

Buena parte del ideario que sustentó estas políticas se enmarcaba en las corrientes ilustradas, que inspiraron tanto a funcionarios como a letrados de ambos hemisferios a concebir la monarquía de acuerdo con los principios de la razón, el comercio y la civilización²⁵. La Ilustración, entendida como una constelación de manifestaciones culturales e intelectuales que atravesó el espacio atlántico, se expresó en vertientes que, por un lado, reivindicaban el papel de la religión católica en el proceso reformista; y, por otro, exaltaban el pasado glorioso de España en la península y en América. Estas “Ilustraciones” —católica e hispánica— moldearon una nueva moral imperial que buscó modernizar el poder monárquico sin renunciar a sus fundamentos tradicionales²⁶.

Sin embargo, la aplicación de estas reformas no fue pacífica. En diversas regiones de la monarquía española estallaron múltiples alzamientos en respuesta a lo que percibían como una amenaza a los antiguos derechos de sus comunidades. En este sentido, se destacaron la rebelión de los barrios en Quito (1765), el motín de Esquilache en Castilla (1766), los motines de San Luis de Potosí en Nueva España (1767), la Rebelión de los Comuneros en Nueva Granada (1781) y el levantamiento de Túpac Amaru en Perú (1780-1783). En muchas de estas insurrecciones, los actores movilizados expresaron su descontento con la consigna “¡Viva el rey y abajo el mal gobierno!”, lo que revela que las protestas no se dirigían al monarca en sí, sino a las reformas que se percibían como ajenas o lesivas al orden establecido²⁷.

En este contexto, la rebelión de Túpac Amaru II (1780-1783) constituye un caso singular. Aunque fue protagonizada por sectores indígenas y campesinos del Alto Perú, también involucró a caciques, criollos y mestizos afectados por las reformas políticas, fiscales y comerciales implementadas desde la década de 1770²⁸. Como

24 Kuethe y Adrien, *El mundo*, XX.

25 Jesús Astigarraga, “*Admirer, Rougir, Imiter: Spain and the European Enlightenment*”, introducción a *The Spanish Enlightenment Revisited*, ed. por Jesús Astigarraga (Voltaire Foundation, 2015).

26 Portillo Valdés, *Una historia*, 63-68.

27 Federica Morelli, “La crisis del Antiguo Régimen colonial: las revueltas en la América española en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Entre el Mediterráneo y el Atlántico: circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867*, coord. por Antonino de Francesco et al. (FCE, 2014); Juan José Benavides, “Revolución general y represión ejemplar: los motines de 1767 en San Luis Potosí”, *Revista de El Colegio de San Luis* 6, núm. 12 (2016).

28 Charles Walker, *La rebelión de Túpac Amaru*, 2.^a ed. (IEP, 2015), 23.

ha señalado Federica Morelli, esta insurrección no fue solo una reacción popular, sino una revuelta de élites regionales que, al verse desplazadas del sistema virreinal, desafiaron al orden imperial que hasta entonces les había reconocido cierto margen de autonomía local²⁹.

No obstante, estas reacciones también evidencian los límites del reformismo borbónico. Como ha afirmado Carlos Garriga, las reformas no fueron impuestas de forma unilateral, sino aplicadas mediante un “absolutismo negociador” que reorganizó los territorios de la Corona³⁰. Así, en algunas rebeliones, como en Castilla, los sublevados lograron frenar las reformas; en otras, como las de Nueva Granada o Quito, se renegociaron sus términos; y en contextos más extremos, como el Perú, las autoridades optaron por reprimir las revueltas y mantener sin cambios su programa reformista.

Las reformas imperiales en la Araucanía: la reducción de los indios a vivir sedentariamente en villas

A fines del siglo XVII, las autoridades reales eran conscientes de la despoblación que afectaba a gran parte de América, lo que influyó en las políticas implementadas por Felipe V al inicio de su reinado. En este contexto se dictó la real cédula del 26 de abril de 1703, que ordenaba la repoblación del reino de Chile mediante la fundación de villas³¹. Entre 1739 y 1744, durante el gobierno de José Manzo de Velasco, se erigieron Los Ángeles, San Felipe, Cauquenes, San Fernando, Talca, Melipilla, Curicó, Rancagua y Copiapó³².

El objetivo principal de esta política era asegurar el uso efectivo de regiones que, aunque jurídicamente bajo el control español, no estaban realmente ocupadas. Con ese propósito, y durante la primera mitad del siglo XVIII, la Real Audiencia de Chile solicitó diversos informes orientados a la eventual anexión de los territorios mapuches. Estas medidas se justificaban, por una parte, en el hecho de que los indígenas de la Araucanía dividían el territorio hispánico, lo que dificultaba la

29 Morelli, “La crisis”, 184-190.

30 Carlos Garriga, “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en *La América de Carlos IV*, coord. por Eduardo Martiré, t. 1, Cuadernos de Investigaciones y Documentos (Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006).

31 Diego Barros Arana, *Historia general de Chile* (1885; Editorial Universitaria, 2000), 5: 403-404.

32 Diego Barros Arana, *Historia general de Chile* (Santiago de Chile: Rafael Jover, 1886), 6: 144-146.

conectividad entre Santiago y Valdivia; y, por otra, en los asaltos que los mapuches realizaban contra las haciendas fronterizas³³.

Cabe señalar que esta división no se daba solo en términos geográficos, sino también desde una dimensión cultural y política. Durante los siglos XVI y XVII, la guerra en Arauco concluyó con el reconocimiento, por parte de la Corona, de una jurisdicción mapuche³⁴. A ello se sumaron los intentos de reducir a los mapuches a vivir en pueblos, esfuerzos que fracasaron sistemáticamente. Como bien destacó Juan Mancilla, el gobernador Juan Henríquez de Villalobos (1670-1682) intentó fundar reducciones en tierras mapuches, entre las que se destacan las de Colgüe, Angol el Viejo, Degaico, Chacaico y Quechereguas; sin embargo, estos pueblos fueron más imaginados que reales, pues en la práctica correspondían a los *ayllarehues* —unidades político-territoriales compuestas por hasta nueve *rehues* (clanes) asentados en el interior de la provincia india de Arauco—³⁵.

En este contexto, las primeras décadas del siglo XVIII transcurrieron en relativa estabilidad entre los mapuches y la monarquía. No obstante, en 1723 estalló una rebelión indígena que, según los *lonkos* alzados, fue provocada por los abusos de los capitanes de amigos —soldados españoles que residían en tierras mapuches y actuaban como emisarios de la Corona—. El alzamiento respondió al poder arbitrario de estos capitanes, quienes retenían sus bienes y ganancias provenientes del comercio fronterizo³⁶. La rebelión concluyó con el Parlamento de Negrete (1726), en el que se establecieron nuevas regulaciones destinadas a frenar la corrupción y fomentar el comercio³⁷.

Las rebeliones indígenas, sumadas al incumplimiento de diversos acuerdos por parte de los *lonkos* mapuches, generaron una creciente desconfianza entre los funcionarios reales respecto a sus promesas de paz. En este contexto, uno de los primeros informes elaborados sobre la situación en la frontera fue el

33 Natalia Gándara, “Interpretaciones y representaciones de un territorio: la frontera en los proyectos ilustrados de la segunda mitad del siglo XVIII” (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2014).

34 Sobre los parlamentos que reconocieron la autonomía de los mapuches y su integridad territorial, véanse las Paces de Concepción (1665), el Parlamento General de San Carlos (1692), el de Concepción (1693) y el de San Juan de Purén (1698). Payàs, *Los parlamentos*, 175-185, 191-221, 231-243.

35 Juan Mancilla, “¡Escucha Carlos III, no queremos pueblos de indios!: alzamiento mapuche del longko Agustín Curiñancu en 1766”, en *Fronteras en lucha: guerra y reformas en los imperios ibéricos (1750-1783)*, ed. por Juan Marchena y Pablo Ibáñez (Sílex, 2023), 236.

36 Casanova, *Las rebeliones*, 17-20.

37 Payàs, *Los parlamentos*, 273-285.

redactado por Martín de Recabarren, oidor de la Real Audiencia. En 1739, Recabarren escribió un reporte dirigido al rey en el que describía el estado de la frontera tras el viaje realizado por el gobernador Manso de Velasco el año anterior. En su escrito, denunció el fracaso de las misiones religiosas y acusó a los indígenas de ser los “más obstinados enemigos” de la Corona, debido a que, según él, traicionaban reiteradamente sus promesas de paz, aludiendo a la rebelión de 1723³⁸.

Para enfrentar a estos “indios traidores”, Recabarren propuso una serie de reformas del sistema defensivo español. En primer lugar, planteó que la frontera debía ser asegurada mediante una línea de fuertes y villas a lo largo del Biobío, cuya misión sería custodiar los pasos del río y frenar los asaltos indígenas. Asimismo, advirtió sobre la debilidad estructural de los presidios existentes, y sugirió que los nuevos fuertes debían construirse con materiales más sólidos y duraderos. También denunció el constante atraso en el pago del ejército fronterizo y su excesiva dependencia de las milicias locales o “numeristas”; con relación a ello recomendó una reforma al real situado que permitiera fortalecer y profesionalizar a las tropas fronterizas³⁹.

Finalmente, Recabarren esbozó un plan de anexión del territorio indígena que se articulaba en tres ejes. El primero consistía en quebrar los vínculos comerciales con los mapuches, interrumpiendo el flujo de bienes que, con el tiempo, generaría una crisis interna en sus parcialidades. El segundo eje era el carácter defensivo, para lo que propuso la construcción de fuertes al sur del río Biobío y el despliegue de milicianos entrenados. El tercero contemplaba el envío de dos fragatas que cruzarían por el cabo de Hornos, las cuales transportarían soldados, colonos, armas, bienes y herramientas con el objetivo de impulsar una colonización desde el Biobío hacia el sur⁴⁰.

La propuesta de Recabarren contrastaba con la visión de los jesuitas, quienes, a diferencia de la monarquía, mantenían cierta influencia entre algunas parcialidades gracias a su presencia misional. Inspirados por el modelo guaraní, promovían una campaña reduccional sustentada en la persuasión y la evangelización⁴¹. Un ejemplo de esta estrategia fue el proyecto redactado en 1743 por el procurador

.....
 38 Martín de Recabarren, “Informe al rey sobre los medios de reducir a los indios de Chile y conservar la quietud del reino”, AHN, FA, vol. 32, ff. 22 r.-24 v. Los nombres completos de los archivos y de sus agrupaciones documentales se encuentran en la bibliografía.

39 Recabarren, “Informe”, 25 v.

40 Recabarren, “Informe”, 26 r.-28 v.

41 Rolf Foester, *Jesuitas y mapuches: 1593-1767* (Editorial Universitaria, 1996).

de la Compañía de Jesús en Chile, Joaquín de Villarreal, quien sostenía que la reducción de los mapuches debía estar a cargo de misioneros jesuitas, respetados por los indígenas y capaces de negociar con ellos. Para lograrlo, proponía tratarlos como sujetos racionales y miembros de “nuestra propia nación”, eximirlos del pago de tributos y del servicio personal, y conceder privilegios y honores perpetuos a los caciques que aceptaran dicha política⁴².

El proyecto de Villarreal fue acogido por el Consejo de Indias mediante la real cédula del 5 de abril de 1744, que aprobó la política de reducción mapuche mediante la venta de dos títulos de Castilla⁴³. Sin embargo, en 1752, Villarreal redactó un nuevo informe dirigido a Fernando VI, en el que criticó el mal uso de los recursos destinados a la fundación de villas en la frontera. Como solución, planteó que el financiamiento de las reducciones indígenas proviniera de los ocho pueblos que se fundarían al norte del Biobío, además de redestinar los fondos utilizados en los parlamentos hacia la construcción de dichas villas. Esta propuesta implicaba el desfinanciamiento de los parlamentos, encuentros que el jesuita criticaba por el trato preferente que la Corona les otorgó a los mapuches durante los siglos XVII y XVIII⁴⁴.

Pese a las críticas de Recabarren y Villarreal contra los privilegios mapuches, estas fueron refutadas por José de Salas, fiscal de la Real Audiencia de Santiago. En 1750 envió un informe al rey sobre la situación del reino de Chile, basado en los viajes que realizó entre 1748 y 1749. Tras visitar las tierras araucanas, concluyó que la única forma de incorporar a los indígenas era reduciéndolos pacíficamente a la vida en villas. A diferencia del jesuita, su postura no se apoyaba en argumentos doctrinarios, sino en la observación directa de las comunidades mapuches, a las que describió como “mansos, dóciles y racionales, y lo que es más prodigioso, al oír solo el nombre de V. M. no hay demostración de rendimiento y veneración que

42 Joaquín de Villarreal, “Representación del reino de Chile: sobre la importancia y necesidad de sujetar y reducir a los pueblos indios araucanos”, en *Régimen legal de la fundación de las ciudades en Chile durante el siglo XVIII*, ed. por Santiago Lorenzo, t. 2, de *Fuentes para la historia urbana en el reino de Chile* (Academia Chilena de la Historia, 2004).

43 Joaquín de Villarreal, “Representación del reino de Chile: sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos sus habitantes, dispersos por los campos: y de los medios de conseguirlo, sin gasto de erario, ni gravamen de los particulares”, en Lorenzo, *Régimen*.

44 Joaquín de Villarreal, “Informe hecho al rei nuestro señor don Fernando el VI por Joaquin de Villarreal sobre contener i reducir a la debida obediencia los indios del reino de Chile”, en *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional*, t. 10 (Santiago de Chile: Imprenta de la Librería del Mercurio, 1876).

no practiquen”⁴⁵. Asimismo, destacó su autosuficiencia agrícol, y en este sentido señaló que producían excedentes de legumbres, granos y ganado, en condiciones no muy distintas a las del resto del reino⁴⁶.

Con base en esta experiencia, Salas arribó a dos conclusiones: en primer lugar, que las acusaciones que tachaban a los mapuches de rebeldes y traidores eran infundadas. Para sustentarlo, apeló a los testimonios de los *lonkos* implicados en la rebelión de 1723, quienes afirmaron que el levantamiento se debió a los abusos cometidos por los capitanes de amigos, quienes se apropiaban de sus productos o ganancias. En segundo lugar, denunció la función que cumplían el ejército fronterizo y sus agentes, y advirtió que muchas autoridades se beneficiaban del discurso del conflicto indígena para justificar la recepción de fondos del real situado. Salas señaló que, salvo la rebelión de 1723, la frontera atravesaba un periodo de paz sostenida y de creciente actividad comercial entre españoles e indígenas⁴⁷.

En suma, las propuestas sobre qué hacer en el territorio indio evidencian, por un lado, las pretensiones de la Corona por civilizar a los mapuches; y, por otro, la incorporación de posturas reformistas que propugnaban por tratar a los indígenas como si fueran españoles e integrarlos a la sociedad hispanoamericana en cuanto sujetos racionales y laboriosos.

De la negociación a la insurrección: el Parlamento de 1764 y la rebelión mapuche de 1766

En el marco de la real cédula del 5 de abril de 1744, las autoridades reales asentadas en Chile iniciaron las políticas reduccionales en la frontera sur. En una primera etapa, procedieron con la fundación de pueblos en las inmediaciones del río Biobío, proceso en el que se destaca la construcción del fuerte de Santa Bárbara y las villas de Talcamávida y Gualqui durante 1759⁴⁸. Estas fundaciones marcaron el inicio de un programa más amplio, diseñado por funcionarios como Recabarren, Villarreal y Salas, orientado a transformar el modo de vida de los territorios fronterizos.

45 José Perfecto de Salas, “Informe sobre el reino de Chile”, en *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas*, de Ricardo Donoso (Universidad de Buenos Aires, 1963), 1: 119-120.

46 Salas, 120-121.

47 Salas, 119-123.

48 Barros Arana, *Historia*, 6: 200.

Una segunda fase comenzó durante el gobierno de Antonio Guill y Gonzaga, quien presidió un parlamento general con los mapuches en las cercanías de Nacimiento entre el 8 y el 10 de diciembre de 1764. La documentación de este encuentro revela dos aspectos fundamentales en la planificación del proyecto reduccional. En primer lugar, se estableció que los mapuches pudiesen: “reducirse a pueblos en el paraje que quisiesen, y en el número de familias que tuviesen por conveniente para cada uno [...] ya que Vuestra Majestad mandaba que se les conservasen sus tierras y derechos”⁴⁹.

Este artículo fue considerado un logro sustancial por parte de los funcionarios reales, ya que permitía avanzar en la implementación del programa reformista. Así, la Corona parecía dispuesta a respetar el principio del dominio indígena sobre el territorio, siempre que los mapuches accedieran a reorganizar su vida en torno a pueblos. Este orden no solo respondía a razones prácticas. El morar en villas se asociaba con la civilización, entendida esta como la forma en la cual se vivía y trabajaba en una ciudad, vinculando este espacio a un lugar racional y la dispersión a la barbarie⁵⁰. Así, la política de pueblos no se reducía a una reconfiguración espacial, sino que implicaba también una transformación moral y política de los mapuches.

El segundo punto refiere al compromiso de diferentes *lonkos* por reducirse prontamente, entre ellos los “de Angol, Nigninco, Minas, Lucán, Cullín, Repocura y Maquegua”⁵¹. Algunos aceptaron la política reduccional atraídos por los privilegios que se les ofrecieron, como los honores y el gobierno a perpetuidad en los pueblos⁵². Este punto buscaba sustituir el privilegio inicial de que la Corona no intervendría en el territorio indígena, apelando a la integración de dichos líderes indios a un nodo de poder entre estos y la monarquía en pos de combatir los robos fronterizos y dar certezas a los mapuches de que tendrían control de sus tierras⁵³. Sin embargo, no todos los *lonkos* compartieron esta visión. Algunos, como Agustín Curiñancu y su capitanejo, Ignacio Tumulevi, manifestaron abiertamente su

49 Payàs, *Los parlamentos*, 341.

50 Gabriel Cid e Isabel Torres, “Civilización-Chile”, en *Civilización*, ed. por João Feres Júnior, vol. 2, t. 1 de *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano: la era de las revoluciones (1750-1850)*, dir. por Javier Fernández Sebastián (Universidad del País Vasco; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014).

51 Payàs, *Los parlamentos*, 341.

52 Eric Eduardo Palma G., “La revuelta o malón del ‘cacique Agustín Curiñancu’ a la luz de un memorial de 1765”, *Prolegómenos: Derechos y Valores* 21, núm. 41 (2018).

53 “Antonio de Guill al Consejo Supremo”, 1.º de marzo de 1765, AHN, FCG, vol. 795, f. 35 r.

oposición al declarar que “ni en esto ni en otra cosa habían de obedecer al Capitán General”. Otros, simplemente, evitaron dar su consentimiento en el Parlamento⁵⁴.

En los siguientes años se proyectó la fundación de 39 pueblos en el interior de la Araucanía. A mediados de 1766, se habían establecido siete villas: San Carlos de Angol, San Julián de Nininco, San Francisco Xavier de Chacaico, San Ignacio de Marbén, San Nicolás de Burrero, San Juan de Dios de Requén y San Borja de Malleco⁵⁵. Durante la etapa de construcción, algunos *lonkos* expresaron interés en establecer villas en sus tierras, mientras que otros adhirieron sin concretar obras, aduciendo dificultades logísticas, como la falta de carrizo y paja. Simultáneamente, comenzaron a circular rumores sobre una posible sublevación⁵⁶.

El 25 de diciembre de 1766 estalló una rebelión encabezada por Agustín Curiñancu, quien atacó San Carlos de Angol y expulsó a todos los españoles del territorio indígena. En el marco del alzamiento, fue secuestrado Agustín de Burgoa —oficial encargado de supervisar las reducciones—, quien se hallaba en Angol. Interrogado por los sublevados, Burgoa afirmó que la política de pueblos respondía a la voluntad del rey, quien deseaba que sus vasallos vivieran cristianamente y de manera racional. Sin embargo, Curiñancu lo contradujo, alegando que “debajo de juramento no se podía mentir, y que él sabía que los autores de los pueblos habían sido el Reverendo Padre Galves superior de aquella reducción, el lengua general, y el capitán García”⁵⁷.

Según los insurrectos, la política reduccional no emanaba del monarca, sino de los funcionarios de la monarquía. Al siguiente día, Curiñancu envió cuatro emisarios a Nacimiento para comunicarle al maestro de campo General, Salvador Cabrito, que “la construcción de los pueblos no hera de la mente del Rey Nuestro Señor sino una mera voluntad del Gobernador, del Maestro de Campo, del Padre misionero Juan Gelves, del comisario de Naciones, del Lengua General y del Capitán de Angol”⁵⁸.

Estas afirmaciones ponen en evidencia uno de los mecanismos fundamentales mediante los cuales las corporaciones del Antiguo Régimen se oponían a las

54 Payàs, *Los parlamentos*, 342.

55 “Antonio de Guill al Consejo Supremo”, 17 de febrero de 1766, AHN, FCG, vol. 795, ff. 53 r.-54 v.

56 Luz Méndez, “Relación anónima de los levantamientos de indios”, *Cuadernos de Historia* 4 (1984): 180-184.

57 “Relación diaria de lo acaecido en la sublevación de los indios i llanos y de la costa de Chile en diciembre de 1766”, AHN, FA, vol. 32, f. 30 v.

58 Méndez, “Relación”, 186.

reformas que alteraban su estatus: la rebelión. Lejos de constituir una traición al monarca, y como han indicado los trabajos de Tamar Herzog, muchas de estas sublevaciones eran una forma legítima de resistencia, mediante la cual las comunidades expresaban su rechazo a políticas que comprometían sus privilegios y modo de vida, al tiempo que reafirmaban su fidelidad al rey⁵⁹.

Por otro lado, y al descartar la participación del monarca en la política reduccional, los mapuches rebelados criticaron el rol que desempeñaron los funcionarios reales. Esta postura remite a la escisión entre gobierno y soberanía experimentada en la monarquía hispana durante los siglos XVII y XVIII. Elías Palti, basándose en la obra de Joaquín de Finestrada, ha propuesto una distinción entre la legitimidad de origen —vinculada al derecho dinástico del rey— y la legitimidad de ejercicio, que remite al uso del poder por parte del gobierno en nombre del soberano⁶⁰. Teniendo en cuenta estos antecedentes, podemos comprender las declaraciones que los cuatro emisarios de Curiñancu efectuaron ante las autoridades españolas: acusaban a los agentes reales de aplicar medidas contrarias a los designios del monarca, quien, en parlamentos anteriores, había reconocido los derechos y privilegios de los mapuches.

Esta rebelión fue encabezada por un *lonko* que, desde 1764, se había manifestado abiertamente contrario a las reducciones. Aprovechando la coyuntura, muchas parcialidades se alzaron contra las autoridades, destruyeron villas y se apoderaron de ganado, alimentos y herramientas. Estos recursos —especialmente el hierro— fueron empleados para la fabricación de lanzas. Sin embargo, la respuesta indígena no fue homogénea: mientras algunas parcialidades optaron por la rebelión, otras colaboraron activamente con los españoles. El *lonko* de Rucalhue, por ejemplo, protegió a los misioneros que residían en su territorio y los condujo a Santa Bárbara; los pehuenches de Alimeo, por su parte, ofrecieron sus hombres y 150 lanzas para la defensa de la frontera⁶¹.

Ante el agravamiento del conflicto, el obispo de Concepción, Pedro Ángel de Espiñeira, intentó reunir a los *lonkos* de los cuatro butalmapus en un parlamento general, aunque sin éxito. Aun así, el 13 de febrero de 1767 realizó un parlamento con los *lonkos* de la costa, en el que los indígenas se desmarcaron de la rebelión, manifestaron su rechazo a las reducciones y prometieron restituir

59 Tamar Herzog, *Fronteras de posesión: España y Portugal en Europa y las Américas* (FCE, 2018), 22-23.

60 Elías Palti, *Una arqueología de lo político: regímenes de poder desde el siglo XVII* (FCE, 2018), 150-152.

61 “Relación diaria de lo acaecido en la sublevación de los indios i llanos y de la costa de Chile en diciembre de 1766”, AHN, FA, vol. 32, ff. 30 r.-33 v. y 39 v.

los bienes robados a los españoles y a las misiones⁶². Doce días después, como se estipuló en el primer encuentro, se efectuó otro parlamento con los costinos, y estos declararon que habían solicitado misiones y que sus tierras estaban en forma de pueblos desde tiempos inmemoriales; se desmarcaron de la rebelión liderada por Curiñancu; reconocieron el rol del obispo en las negociaciones, así como también aceptaron la evangelización; por último, se comprometieron a colaborar con los españoles en la devolución de los bienes robados, además de no proteger a los rebeldes⁶³.

En cuanto a los insurrectos, Curiñancu contó con el apoyo del *lonko* Antivilu, quien lo protegió de las represalias por parte de los españoles y sus aliados. A inicios de 1767, mientras Antivilu negaba su participación en los hechos, comenzaron a circular rumores sobre el paradero de Curiñancu, el cual habría estado oculto en las montañas junto a más de mil hombres. El temor a un posible ataque por parte de las fuerzas pehuenches, especialmente las dirigidas por los *lonkos* Pegeipil y Leviantu, acentuó la incertidumbre. Las negociaciones con Antivilu fracasaron y la insurrección se prolongó a lo largo de todo ese año⁶⁴.

Ante la negativa de los rebeldes a rendirse, el gobernador Guill solicitó al rey el envío de un ejército para reprimir a los mapuches e incluso propuso su exterminio⁶⁵. Sin embargo, su plan fue rechazado por el virrey del Perú, Manuel de Amat, quien informó al monarca que Guill no solo había omitido comunicar los detalles de la política reduccional, sino que también contravenía las prácticas aplicadas por sus predecesores⁶⁶. Carlos III acogió la postura del virrey, rechazando el exterminio y asumiendo el papel de dispensador de justicia ante sus súbditos indígenas⁶⁷. La rebelión de los mapuches contra las reducciones derivó finalmente en un conflicto interétnico de gran envergadura, que enfrentó a distintas parcialidades

62 "Parlamento presidido por el ilustrísimo señor obispo Espiñeira", 13 de febrero de 1767, AHN, FV, vol. 813, ff. 31 v.-38 r.

63 "Parlamento presidido por el ilustrísimo señor obispo Espiñeira", 25 de febrero de 1767, AHN, FV, vol. 813, ff. 24 v.-30 v.

64 "Relación diaria de lo acaecido en la sublevación de los indios i llanos y de la costa de Chile en diciembre de 1766", AHN, FA, vol. 32, ff. 41 r.-44 r.

65 "Antonio de Guill a S. M. Carlos III", 7 de marzo de 1767, AHN, FV, vol. 813, ff. 22 r.-24 r.

66 "Manuel de Amat a S. M. Carlos III", 6 de diciembre de 1769, BN, FM, tt. 36-37, ff. 410-424.

67 "Real cedula al presidente de la Audiencia de Chile sobre la permanente reduccion y pacificacion de los indios de los llanos de la frontera", El Pardo, 6 de febrero de 1774, AHN, FV, vol. 300, ff. 22-36.

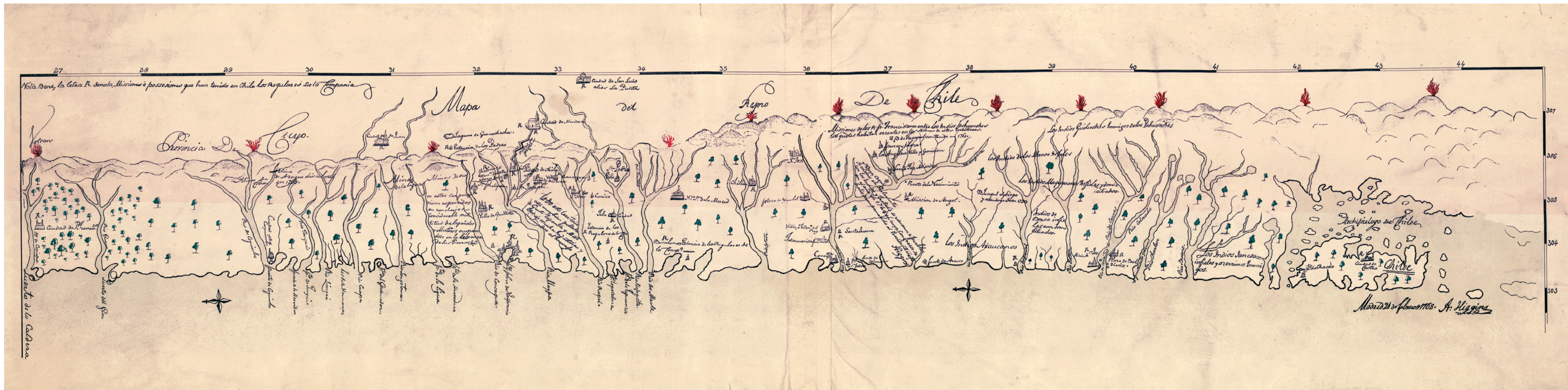


Figura 1. Ambrosio O'Higgins, "Mapa de Chile [desde Copiapó a Chiloé]", 1768

Fuente: Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile.

indígenas por la hegemonía territorial y agudizó las tensiones fronterizas durante los siguientes años⁶⁸.

El fin de la rebelión y el Parlamento de 1771

Pese al fracaso del plan reduccional, el conflicto fronterizo se mantuvo hasta 1770. A comienzos de ese año, un grupo de *lonkos* pehuenches solicitó el cese de hostilidades y la celebración de un parlamento que pusiera fin a la rebelión iniciada en 1766⁶⁹. La organización de los preparativos recayó en el gobernador subrogante, Francisco Javier de Morales. Durante los meses previos al encuentro, Morales redactó una carta en la que calificó a los mapuches como “bárbaros” y “traidores a la paz”, delineando una estrategia orientada a que juraran fidelidad al monarca y pusieran término a la sublevación⁷⁰. Sin embargo, en otra misiva fechada el 2 de noviembre de 1770, el gobernador narró una reunión con cuatro *lonkos* representantes de los butalmapus, quienes no solo rechazaron las acusaciones de deslealtad, sino que reivindicaron su condición de “fieles vasallos”⁷¹.

En enero de 1771 se concretó una reunión preliminar, en la que los indios alzados reiteraron su lealtad al rey y solicitaron formalmente la realización de un parlamento general. Morales accedió a la demanda, y señaló que el objetivo era que se consolidaran “las paces y se afirme la debida obediencia de estos vasallos”⁷². Así, entre los días 25 y 27 de febrero de 1771, se celebró en el valle de Negrete el parlamento general con los mapuches, que contó con la asistencia de 164 *lonkos* y 1139 mocetones⁷³. En el marco de las negociaciones, se registraron dos hitos principales: por un lado, se reestablecieron los vínculos comerciales; y, por otro, los mapuches se declararon “verdaderos vasallos de nuestro Monarca, como lo han protestado en cuantos parlamentos han precedido”⁷⁴.

A pesar de esta declaración de fidelidad, las autoridades reales recordaron que los indígenas habían infringido reiteradamente los acuerdos previos,

68 Zavala, *Los mapuches*, 121-140.

69 Levaggi, *Diplomacia*, 119.

70 “Francisco de Morales a Julián de Arriaga”, 24 de julio de 1770, AHN, FCG, vol. 777, ff. 24 r.-26 r.

71 “Francisco de Morales a Julián de Arriaga”, 2 de noviembre de 1770, AHN, FCG, vol. 777, ff. 28 v.-30 r.

72 “Francisco de Morales a Julián de Arriaga”, 11 de enero de 1771, AHN, FCG, vol. 777, f. 30 v.-32 v.

73 Zavala, *Los mapuches*, 143.

74 Payàs, *Los parlamentos*, 348.

transgrediendo con ello lo pactado en anteriores parlamentos. No obstante, como se ha constatado a lo largo del escrito, la rebelión de 1766 fue una respuesta directa a la violación de los derechos mapuches por parte de la propia Corona. En consecuencia, y con el objetivo de evitar un nuevo alzamiento, las autoridades hispanas afirmaron que:

Por el presente gobierno, conformándose a las soberanas intenciones del Rey, no se intenta alterar el modo en que han vivido y viven los indios, poseyendo cada uno sus tierras con independencia de otros, sin precisarlos a que se reúnan y congreguen en pueblos, por los inconvenientes que repetidas veces me han representado.⁷⁵

Con esta declaración, la Corona desistía formalmente de su intento por reducir a los mapuches a vivir en villas, concluía la rebelión iniciada en 1766 y se reconocía de facto el “régimen especial” de estos ante la monarquía. Este parlamento, en palabras del gobernador Morales, buscaba reafirmar que “la soberana intención del rey no es otra que mirarlos como vasallos y procurarles todos los medios de su felicidad”⁷⁶.

Conclusiones

La rebelión mapuche de 1766 no puede comprenderse cabalmente sin considerar las políticas imperiales implementadas en distintos territorios de la monarquía hispana durante el siglo XVIII. Si bien la pretensión de reducir a los indios a vivir en villas se remonta a la expansión ibérica en América desde el siglo XVI, durante los siglos XVI y XVII, los mapuches resistieron las campañas expansionistas de la Corona española, lo que significó que, a través de los parlamentos, se les otorgaron una serie de derechos, privilegios y prerrogativas. En estos encuentros se reconocía la existencia de un gobierno político autónomo, regido por sus propios usos y costumbres, en un espacio delimitado desde el río Biobío hacia el sur. En consecuencia, se trataba de una jurisdicción indígena bajo un régimen especial que podría

75 Payàs, 349.

76 “Francisco de Morales a Julián de Arriaga”, 12 de diciembre de 1771, AHN, FCG, vol. 777, ff. 69 v.-71 r.

asimilarse a un fuero territorial, comparable —con las debidas cautelas— al de las provincias vascas o al de Tlaxcala⁷⁷.

No obstante, esta jurisdicción indígena se vio afectada por la pretensión del gobernador Guill de reducir a los mapuches a vivir en villas, lo cual alteraba los derechos que la Corona les había reconocido en los parlamentos. Esto constituye un patrón que se repite en otros territorios donde estallaron rebeliones en el marco de las reformas borbónicas: el quiebre de derechos y privilegios previamente reconocidos. El robustecimiento del poder de las autoridades reales y la construcción de pueblos en tierras indígenas chocaron con la autonomía reconocida a los mapuches, lo que, en la frontera sur, fue percibido por numerosos *lonkos* como una amenaza directa a su territorio y a su capacidad de autogobierno, y contribuyó al estallido del levantamiento de 1766. Lo anterior se reflejó en los argumentos que los líderes indígenas esgrimieron para justificar la rebelión, apelando a los derechos y privilegios concedidos por la Corona desde el siglo XVII y que el rey, en su papel de dispensador de justicia, había jurado respetar en múltiples parlamentos previos.

Otro aspecto relevante fue la apelación a los usos y costumbres, argumento que volvió a plantearse en los parlamentos de Nacimiento (1767) y de Negrete (1771) para poner fin a los intentos de reducir a los mapuches a vivir en villas, donde los *lonkos* de la costa declararon que su organización en *rehues* se remontaba a “tiempos antiguos”. Este recurso revela el conocimiento que tenían las autoridades mapuches sobre la validez jurídica de sus costumbres como fundamento de sus derechos⁷⁸. En este sentido, el alzamiento de 1766 no solo representó una reacción coyuntural contra un proyecto reduccional, sino que reafirmó una tradición política y jurídica que los mapuches defendieron con éxito durante gran parte del siglo XVIII, manteniendo de este modo su gobierno especial reconocido en el marco de la monarquía hispana.

77 Portillo Valdés, *Fuero*, 18-19.

78 Tamar Herzog, “Immemorial (and Native) Customs in Early Modernity: Europe and the Americas”, *Comparative Legal History* 9, núm. 1 (2021).

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivos

AHN (Archivo Histórico Nacional, Santiago de Chile, Chile).

- FA (Fondo Antiguo).
- FCG (Fondo Capitanía General).
- FV (Fondo Varios).

BN (Biblioteca Nacional, Santiago de Chile, Chile).

- FM (Fondo Microformatos).

Impresos

- Barros Arana, Diego.** *Historia general de Chile*. Vol. 5. 1885. Editorial Universitaria, 2000.
- Barros Arana, Diego.** *Historia general de Chile*. Vol. 6. Santiago de Chile: Rafael Jover, 1886.
- Campillo y Cossío, José de.** *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*. Madrid: Imprenta de Benito Cano, 1789.
- Goicovich, Francis.** “Un testimonio inédito y (casi) desconocido de la Paz de Quillín, 1641”. *Cuadernos de Historia* 56 (2022): 387-427. <https://doi.org/10.5354/0719-1243.2022.67425>
- Lorenzo, Santiago, ed.** *Régimen legal de la fundación de las ciudades en Chile durante el siglo XVIII*. T. 2 de *Fuentes para la historia urbana en el reino de Chile*. Academia Chilena de la Historia, 2004.
- Méndez, Luz.** “Relación anónima de los levantamientos de indios”. *Cuadernos de Historia* 4 (1984): 169-191. <https://www.cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/46501>
- Payàs Puigarnau, Gertrudis, ed.** *Los parlamentos hispano-mapuches, 1593-1803: textos fundamentales*. Universidad Católica de Temuco, 2018.
- Salas, José Perfecto de.** “Informe sobre el reino de Chile”. En *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas*, de Ricardo Donoso, 103-133. Vol. 1. Universidad de Buenos Aires, 1963.
- Solórzano y Pereira, Juan de.** *Política indiana*. 1647. Amberes: Henrico y Cornelio Verdussen, 1703.

- Villarreal, Joaquín de.** “Informe hecho al rei nuestro señor don Fernando el VI por Joaquín de Villarreal sobre contener i reducir a la debida obediencia los indios del reino de Chile”. En *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional*, 211-287. T. 10. Santiago de Chile: Imprenta de la Librería del Mercurio, 1876.
- Villarreal, Joaquín de.** “Representación del reino de Chile. Sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos sus habitantes, dispersos por los campos: y de los medios de conseguirlo, sin gasto de erario, ni gravamen de los particulares”. En Lorenzo, *Régimen*, 23-31.
- Villarreal, Joaquín de.** “Representación del reino de Chile: sobre la importancia y necesidad de sujetar y reducir a los pueblos indios araucanos”. En Lorenzo, *Régimen*, 37-45.

Fuentes secundarias

- Astigarraga, Jesús.** “Admirer, Rougir, Imiter: Spain and the European Enlightenment”. Introducción a *The Spanish Enlightenment Revisited*, editado por Jesús Astigarraga, 1-17. Voltaire Foundation, 2015.
- Belmessous, Saliha.** “What Is a Colonial Treaty?: Questioning the Visible and the Invisible in European and Non-European Legal Negotiations”. *Comparative Legal History* 10, núm. 2 (2022): 137-171. <https://doi.org/10.1080/2049677X.2022.2131525>
- Benavides, Juan José.** “Revolución general y represión ejemplar: los motines de 1767 en San Luis Potosí”. *Revista de El Colegio de San Luis* 6, núm. 12 (2016): 40-72. <https://oaji.net/articles/2016/3364-1474575195.pdf>
- Bengoa, José.** *Historia del pueblo mapuche: siglos XIX y XX*. Lom, 2017.
- Casanova, Holdenis.** *Las rebeliones araucanas del siglo XVIII: mitos y realidad*. Ediciones Universidad de la Frontera, 1987.
- Cid, Gabriel e Isabel Torres.** “Civilización-Chile”. En *Civilización*, editado por João Feres Junior, 169-183. Vol. 2, t. 1 de *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: la era de las revoluciones (1750-1850)*, dirigido por Javier Fernández Sebastián. Universidad del País Vasco; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- Elliot, John H.** “Una Europa de monarquías compuestas”. En *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, 29-54. Taurus, 2010.
- Escudero, Filip.** *Tapiwe Koyagtun 1825. ¿Autonomía o asimilación?: tres siglos de agencia política mapuche*. Kangaya, 2022.
- Foester, Rolf.** *Jesuitas y mapuches: 1593-1767*. Editorial Universitaria, 1996.
- Gándara, Natalia.** “Interpretaciones y representaciones de un territorio: la frontera en los proyectos ilustrados de la segunda mitad del siglo XVIII”. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2014.

- Garriga, Carlos.** “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”. En *La América de Carlos IV*, coordinado por Eduardo Martiré, 35-130. T. 1. Cuadernos de Investigaciones y Documentos. Instituto de Historia del Derecho, 2006.
- Gil Pujol, Xavier.** “Integrar un mundo: dinámicas de agregación y de cohesión en la monarquía de España”. En *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las monarquías ibéricas*, editado por Óscar Mazín y José Ruiz Ibáñez, 69-108. El Colegio de México, 2012.
- Hämäläinen, Pekka.** *El imperio comanche*. Península, 2011.
- Herzog, Tamar.** *Fronteras de posesión: España y Portugal en Europa y las Américas*. FCE, 2018.
- Herzog, Tamar.** “Immemorial (and Native) Customs in Early Modernity: Europe and the Americas”. *Comparative Legal History* 9, núm. 1 (2021): 3-55. <https://doi.org/10.1080/2049677X.2021.1908930>
- Kuethe, Allan y Kenneth Andrien.** *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII: guerra y reformas borbónicas, 1713-1796*. Editorial Universidad del Rosario, 2018.
- Lázaro Ávila, Carlos.** *La diplomacia de las fronteras indias en América*. Mapfre, 2005.
- Levaggi, Abelardo.** *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- Mancilla, Juan.** “¡Escucha Carlos III, no queremos pueblos de indios!: alzamiento mapuche del longko Agustín Curiñancu en 1766”. En *Fronteras en lucha: guerra y reformas en los imperios ibéricos (1750-1783)*, editado por Juan Marchena y Pablo Ibáñez, 233-254. Sílex, 2023.
- Marimán Quemenedo, Pablo, Sergio Caniuqueo Huircapán, Rodrigo Levil Chicahual y José Millalén Paillal.** *¡...Escucha, winka...!: cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro*. Lom, 2006.
- Morelli, Federica.** “La crisis del Antiguo Régimen colonial: las revueltas en la América española en la segunda mitad del siglo XVIII”. En *Entre el Mediterráneo y el Atlántico: circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867*, coordinado por Antonino de Francesco, Luigi Mascilli y Raffaele Nocera, 171-194. FCE, 2014.
- Pagden, Anthony.** “*Cambiar Su Ser*: Reform to Revolution in the Political Imaginary of the Ibero-American World”. En *The Burdens of Empire: 1539 to the Present*, 174-200. Cambridge University Press, 2015.
- Palma G., Eric Eduardo.** “La revuelta o malón del ‘cacique Agustín Curiñancu’ a la luz de un memorial de 1765”. *Prolegómenos: Derechos y Valores* 21, núm. 41 (2018): 11-24. <https://doi.org/10.18359/prole.3327>
- Palti, Elías.** *Una arqueología de lo político: regímenes de poder desde el siglo XVII*. FCE, 2018.

- Portillo Valdés, José María.** *Fuero indio: Tlaxcala y la identidad territorial entre la monarquía imperial y la república nacional, 1787-1824.* El Colegio de México; Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2015.
- Portillo Valdés, José María.** *Una historia atlántica de los orígenes de la nación y el Estado: España y las Españas en el siglo XIX.* Alianza, 2022.
- Portillo Valdés, José María.** *El sueño criollo: la formación del doble constitucionalismo en el País Vasco y Navarra.* Nerea, 2006.
- Rojas, Nicolás Ignacio.** “El reformismo fronterizo en Hispanoamérica: jurisdicción indígena en los márgenes del Biobío entre la monarquía borbónica y la república chilena (1793-1828)”. Tesis de maestría, Universidad de Chile, 2025.
- Roulet, Florencia.** “Con la pluma y la palabra: el lado oscuro de las negociaciones de paz entre españoles e indígenas”. *Revista de Indias* 64, núm. 231 (2004): 313-348. <https://doi.org/10.3989/revindias.2004.i231.543>
- Tavárez Simó, Fidel José.** “La invención de un imperio comercial hispano, 1740-1765”. *Magallánica: Revista de Historia Moderna* 2, núm. 3 (2015): 54-73. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/1509>
- Walker, Charles.** *La rebelión de Túpac Amaru.* 2.ª ed. IEP, 2015.
- Weber, David J.** *Bárbaros: los españoles y sus salvajes en la era de la Ilustración.* Crítica, 2007.
- Zavala, José Manuel.** *Los mapuches del siglo XVIII.* Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2011.



Nicolás Ignacio Rojas

Licenciado en Historia y magíster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Chile (2025). Sus investigaciones se centran en la historia política e intelectual de la monarquía hispánica (siglos XVIII-XIX), con especial atención a los fueros territoriales en perspectiva atlántica. Ha sido becario de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID) y del Instituto Francés de Chile.